

## ALIANZA ESTRATÉGICA DE SALUD ENTRE LA RED ASISTENCIAL PUNO–ESSALUD Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO

Conste por el presente documento de Cooperación que celebran de una parte:

- El Gerente de la Red Asistencial Puno, **Dr. CARLOS ADOLFO GALDOS MARQUEZ**, identificado con **DNI N°29549954**, designado mediante RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 1217-PE-ESSALUD-2023, con domicilio legal en **Av. El Sol N° 913** del distrito, provincia y departamento de Puno, a quien en adelante se denominará **LA RED ASISTENCIAL PUNO**; y, de la otra parte,
- **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO**, en adelante **LA UNA-PUNO** con RUC N° 20145496170, con domicilio legal en la Av. El Sol N° 329, Barrio Bellavista, del distrito, provincia y departamento de Puno, debidamente representada por su **RECTOR, Dr. PAULINO MACHACA ARI**, identificado con DNI N°01558171, designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N°009-2021-AU-UNA, de fecha 23 de agosto de 2021,

Toda referencia a **ESSALUD y LA UNA-PUNO** realizada en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES** en los términos y condiciones de las cláusulas siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES DE LAS PARTES.

- 1.1. ESSALUD**, es una entidad administradora de fondos intangibles de la seguridad social, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Sector Trabajo y Promoción del Empleo cuya finalidad es dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de diversas prestaciones que corresponden al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos.
- 1.2. LA UNA-PUNO**, fue creada mediante Ley N° 406, del 29 de agosto de 1856, como una institución de educación superior, integrada por docentes, estudiantes y graduados. Tiene como misión: “Desarrollar y transmitir el conocimiento científico, tecnológico y humanístico, formando profesionales y posgraduados calificados y competitivos, impulsando el desarrollo de la investigación y la responsabilidad social, la práctica de valores y la identidad cultural, orientadas al estudiante y la sociedad, con miras a contribuir al desarrollo sostenible de la región y del país”; de igual manera, la Universidad Nacional del Altiplano de Puno es persona jurídica de derecho público interno, tiene sede en la Ciudad de Puno y la personería y representación legal es ejercida por su Rector.

### CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.

Las partes declaran que suscriben el presente acuerdo con arreglo a las siguientes normas:

- 2.1.** Constitución Política del Perú y sus modificatorias
- 2.2.** Ley N° 406, Ley que crea a la Universidad Nacional del Altiplano de Puno
- 2.3.** Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD) y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 002-99-TR y modificatorias
- 2.4.** Ley N°30220, Ley Universitaria
- 2.5.** Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias
- 2.6.** Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización del Estado
- 2.7.** Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización
- 2.8.** Ley N° 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales

2.9. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

2.10. ESTATUTO vigente de la UNA-PUNO

### CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVOS DEL ACUERDO.

El presente acuerdo tiene por objeto de realizar la atención integral de salud, en la parte preventiva promocional a través de una evaluación integral de salud con las siguientes atenciones: Atención Médica, Atención Odontológica, Atención Obstétrica, Atención de Nutrición, Atención de Enfermería (Inmunizaciones) y Exámenes de laboratorio, dirigida al personal docente y administrativo de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

### CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

Para el cumplimiento del objeto del presente acuerdo, las partes acuerdan desarrollar, en la medida de sus posibilidades, las siguientes actividades:

La **UNA PUNO**, a través de la **Dirección de Bienestar Universitario de Vicerrectorado Académico** se obligan a:

- a) Brindar las facilidades al personal docente y administrativo para su evaluación integral de salud, según cronograma de actividades previstas.
- b) Proveer mutuamente recursos humanos para las diferentes actividades que se pretenden ejecutar en conformidad a la cláusula tercera.

La **RED ASISTENCIAL PUNO**, se obliga a:

- a. Realizar las atenciones por los profesionales del Hospital I Clínica Universitaria.
- b. Proveer mutuamente recursos humanos para las diferentes actividades que se pretenden ejecutar en conformidad a la cláusula tercera.

### CLÁUSULA QUINTA: DE LA CONTRAPRESTACIÓN.

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un acuerdo de Cooperación Interinstitucional, lo establecido en el presente documento, no supone ni implica el pago de contraprestación alguna entre las instituciones. Sin embargo, en referencia a los gastos que pudiera generarse, estos se sujetan a los mismos, de conformidad con la normativa vigente y disponibilidad presupuestal, debiendo ser autorizados por los respectivos órganos competentes.

### CLÁUSULA SEXTA: COORDINADORES INSTITUCIONALES.

Los compromisos que se desarrollen en virtud del presente acuerdo, para el logro de los fines y cumplimiento de los objetivos del presente acuerdo, **LAS PARTES** designan como Coordinadores Institucionales a los siguientes:

- De **LA UNA – PUNO**: El Vicerrector Académico, Dirección de Bienestar Universitario, Dirección General de Administración, con la coordinación de Servicio de Asistencia Social, quienes a la vez podrán delegar funciones.
- De **ESSALUD**: Gerente de la Red Asistencial Puno, quien a la vez podrá delegar funciones.

### CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN.

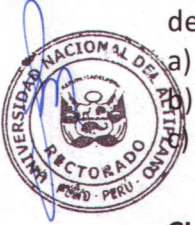
Las partes convienen que los aspectos no contemplados en el presente Acuerdo y que posteriormente surjan como necesarios para su mejor ejecución, serán evaluados y aprobados de mutuo acuerdo, debiendo ser plasmados en la Adenda respectiva.



Las partes podrán introducir modificaciones en los términos y/o ampliaciones en la vigencia del presente Acuerdo para lo cual se suscribirá la Adenda correspondiente.

LA RED ASISTENCIAL PUNO Y LA UNA - PUNO se reservan el derecho de verificar el adecuado cumplimiento de lo establecido en el presente acuerdo y la facultad de disolver de pleno derecho, en los siguientes casos:

- a) Por mutuo acuerdo.
- Por mandato legal expreso.
- Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente acuerdo imputable a cualquiera de las partes.



#### **CLÁUSULA OCTAVA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN.**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, LAS PARTES suscriben el presente ACUERDO de manera libre y acorde con sus competencias; en consecuencia, el acuerdo podrá declararse concluido previa notificación a la otra con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

#### **CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente acuerdo, se resolverá mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose las partes a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a las partes en la celebración del presente acuerdo.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA.**

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de **dos (2) años**. La renovación de este acuerdo requiere necesariamente del acuerdo previo y por escrito de ambas partes. En consecuencia, para la renovación del presente acuerdo la parte interesada deberá solicitarla mediante documento escrito con 30 días de anticipación a la fecha de su vencimiento, pudiéndose exonerar dicho plazo de común acuerdo de las partes.

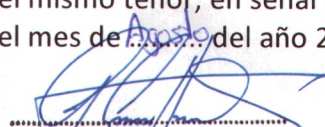
#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DEL DOMICILIO.**


Todas las comunicaciones que deban cursarse entre las partes en ejecución del presente acuerdo, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio de cualquiera de las partes solo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra parte con una anticipación no menos de quince (15) días hábiles.

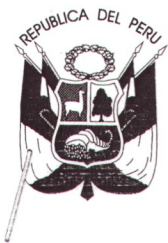
#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE LAS PARTES.**

Ambas partes declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que forman el presente acuerdo, en virtud de lo cual lo suscriben por duplicado del mismo tenor, en señal de absoluta conformidad, en la ciudad de Puno a los 08 días del mes de Ago del año 2024.



  
.....  
**DR. CARLOS ADOLFO GALDOS MARQUEZ**  
GERENTE DE RED ASISTENCIAL PUNO  
GERENTE DE LA RED ASISTENCIAL PUNO

  
.....  
**DR. PAULINO MACHACA ARI**  
RECTOR



# Universidad Nacional del Altiplano - Puno

## Resolución Rectoral N°: 2068-2024-R-UNA



Puno, 05 de agosto del 2024

### VISTOS:

La propuesta de Alianza estratégica de Salud entre la Red Asistencial Puno – ESSALUD y la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, alcanzado mediante OFICIO N° 0683-2024-J-OCRI-UNA, de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante MEMORANDUM N° 816-2024-SG-UNA-PUNO se da cuenta la Alianza estratégica de Salud entre la Red Asistencial Puno – ESSALUD y la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, el mismo que en doce (12) cláusulas reúne los requisitos de forma y de fondo a fin de ser suscrito, el cual tiene por objeto: realizar la atención integral de salud, en la parte preventiva promocional a través de una evaluación integral de salud con las siguientes atenciones: atención médica, atención odontológica, atención obstétrica, atención de nutrición, atención de enfermería (inmunizaciones) y exámenes de laboratorio, dirigida al personal docente y administrativo de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno;

Que, la Universidad Nacional del Altiplano – Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

Que, conforme lo establece el numeral 59.13 del art. 59 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la aprobación de acuerdos y convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad, es atribución del Consejo Universitario; estando autorizado el Rector en su calidad de personero legal de esta Casa Superior de Estudios, a efectuar la suscripción del mismo, ello, a tenor de lo dispuesto por el art. 60 de la acotada Ley, concordante con los arts. 94, 93 numeral 93.15 y 96 numeral 96.8 del Estatuto de la UNA-PUNO, respectivamente; por lo que, el Pleno del Honorable Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 25 de julio del 2024, ha aprobado la ALIANZA ESTRATÉGICA DE SALUD ENTRE LA RED ASISTENCIAL PUNO – ESSALUD Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO, cuya vigencia es por el período de 02 años a partir de la fecha de su suscripción;

Estando a la documentación sustentatoria que forma parte de la presente Resolución; el INFORME N° 0406-2024-SUBUPCDD/DGEA-UNA-PUNO, de fecha 21 de junio de 2024, emitido por la Sub Unidad de Planeamiento Curricular y Desempeño Docente, la cual considera procedente la VIABILIDAD de la aprobación de la alianza materia del presente; y, el INFORME LEGAL N° 1456-2024-OAJ-UNA-PUNO de fecha 08 de julio de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica, el cual concluye PROCEDENTE la aprobación de la alianza precitada y, en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- APROBAR**, la ALIANZA ESTRATÉGICA DE SALUD ENTRE LA RED ASISTENCIAL PUNO – ESSALUD Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO, el mismo que en doce (12) cláusulas forma parte de la presente Resolución y tendrá una vigencia de dos (02) años computados a partir de su suscripción.

**Artículo Segundo.- NOMINAR**, como RESPONSABLES del precitado Convenio, al Vicerrector Académico, Dirección de Bienestar Universitario, Dirección General de Administración, con la coordinación de Servicio de Asistencia Social de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

**Artículo Tercero.-** El Vicerrectorado Académico, el Vicerrector de Investigación, la Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, los responsables nominados y demás dependencias correspondientes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abog. **LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA**  
SECRETARIA GENERAL

#### DISTRIBUCIÓN

- Vicerrectorado Académico y de Investigación
- Dirección General de Administración
- Dirección de Bienestar Universitario
- OCI, OAJ, OPP
- Ofs. Cooperación y Relaciones Internacionales
- Responsables del Convenio



**DR. PAULINO MACHACA ARI**  
RECTOR



# Universidad Nacional del Altiplano - Puno

## Resolución Rectoral N°: 2068-2024-R-UNA



Puno, 05 de agosto del 2024

### VISTOS:

La propuesta de Alianza estratégica de Salud entre la Red Asistencial Puno – ESSALUD y la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, alcanzado mediante OFICIO N° 0683-2024-J-OCRI-UNA, de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante MEMORANDUM N° 816-2024-SG-UNA-PUNO se da cuenta la Alianza estratégica de Salud entre la Red Asistencial Puno – ESSALUD y la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, el mismo que en doce (12) cláusulas reúne los requisitos de forma y de fondo a fin de ser suscrito, el cual tiene por objeto: realizar la atención integral de salud, en la parte preventiva promocional a través de una evaluación integral de salud con las siguientes atenciones: atención médica, atención odontológica, atención obstétrica, atención de nutrición, atención de enfermería (inmunizaciones) y exámenes de laboratorio, dirigida al personal docente y administrativo de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno;

Que, la Universidad Nacional del Altiplano – Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

Que, conforme lo establece el numeral 59.13 del art. 59 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la aprobación de acuerdos y convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad, es atribución del Consejo Universitario; estando autorizado el Rector en su calidad de personero legal de esta Casa Superior de Estudios, a efectuar la suscripción del mismo, ello, a tenor de lo dispuesto por el art. 60 de la acotada Ley, concordante con los arts. 94, 93 numeral 93.15 y 96 numeral 96.8 del Estatuto de la UNA-PUNO, respectivamente; por lo que, el Pleno del Honorable Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 25 de julio del 2024, ha aprobado la ALIANZA ESTRATÉGICA DE SALUD ENTRE LA RED ASISTENCIAL PUNO – ESSALUD Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO, cuya vigencia es por el periodo de 02 años a partir de la fecha de su suscripción;

Estando a la documentación sustentatoria que forma parte de la presente Resolución; el INFORME N° 0406-2024-SUBUPCDD/DGEA-UNA-PUNO, de fecha 21 de junio de 2024, emitido por la Sub Unidad de Planeamiento Curricular y Desempeño Docente, la cual considera procedente la VIABILIDAD de la aprobación de la alianza materia del presente; y, el INFORME LEGAL N° 1456-2024-OAJ-UNA-PUNO de fecha 08 de julio de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica, el cual concluye PROCEDENTE la aprobación de la alianza precitada y, en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- APROBAR**, la ALIANZA ESTRATÉGICA DE SALUD ENTRE LA RED ASISTENCIAL PUNO – ESSALUD Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO, el mismo que en doce (12) cláusulas forma parte de la presente Resolución y tendrá una vigencia de dos (02) años computados a partir de su suscripción.

**Artículo Segundo.- NOMINAR**, como RESPONSABLES del precitado Convenio, al Vicerrector Académico, Dirección de Bienestar Universitario, Dirección General de Administración, con la coordinación de Servicio de Asistencia Social de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

**Artículo Tercero.-** El Vicerrectorado Académico, el Vicerrector de Investigación, la Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, los responsables nominados y demás dependencias correspondientes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



**Abog. LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA**  
SECRETARIA GENERAL

#### DISTRIBUCIÓN

- Vicerrectorado Académico y de Investigación
- Dirección General de Administración
- Dirección de Bienestar Universitario
- OCI, OAJ, OPP
- Ofs. Cooperación y Relaciones Internacionales
- Responsables del Convenio



**Dr. PAULINO MACHACA ARI**  
RECTOR